MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN VALENCIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 47-V-5180.Ruidos.
FECHA 25 de Marzo de 2002
ASUNTO MEDICIÓN DE RUIDOS Y ESTUDIO DE MEDIDAS CORRECTORAS EN LA CIRCUNVALACIÓN DE VALENCIA, A-7.

AJUNTAMENT DE PATERNA
C/ Plaza Ingeniero Castells nº 1
46980 - PATERNA
VALENCIA

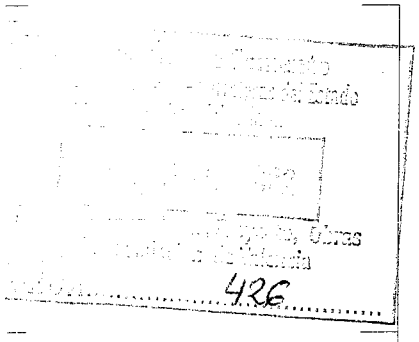

Como continuación a nuestro oficio de fecha 27 de marzo de 2001, le comunicamos que:

Realizado por el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas) el correspondiente estudio de niveles sonoros en la A-7/E-15, Circunvalación de Valencia entre el P.K. 480 y el P.K. 509, les comunicamos que en la urbanización "La Cañada" los resultados obtenidos en el citado estudio, son los siguientes:

1) Se han distinguido tres zonas de estudio. La primera zona (P.K. 499 margen derecha) comprende desde el paso superior (VV-6101) hasta el barranco de la Fuente. La segunda zona, (P.K. 500 margen derecha) comprende los sectores 2 y 8 del Planeamiento vigente de Paterna (suelo urbanizable). La tercera zona (P.K. 501 margen derecha) corresponde a las viviendas situadas paralelas al ramal de incorporación de la N-335 a la A-7.

2) Los resultados obtenidos del cálculo de niveles sonoros recomiendan la instalación de pantallas acústicas en las zonas primera y tercera, aunque las únicas viviendas que superan los límites establecidos como susceptibles de actuación son las que están situadas en primera línea de edificación respecto de la autovía.

3) En la segunda zona, todavía sin urbanizar, las viviendas existentes no soportan niveles sonoros superiores a los recomendados. En el futuro, y dependiendo de donde se sitúe la línea de edificación y el tipo de vivienda a edificar, el proyecto de urbanización deberá prever el apantallamiento de la zona.

En la actualidad, se está prolongando la pantalla acústica repuesta junto al colegio "Escuelas 2", correspondiente a la primera zona, y a continuación se construirá otra pantalla acústica en la tercera zona, de acuerdo con el citado estudio.

Todo lo anterior ha sido puesto en conocimiento de la asociación de vecinos y propietarios interesados.

EL INGENIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS:

Fdo: Francisco Moros Zorío

Vº Bº EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA:

Fdo.: Eduardo Labrandero Rodríguez.

JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL.: 96 388 10 00
FAX: 96 388 11 63

Ajuntament de Paterna
Registre d'Entrada núm.: 2002007607
Data Registre: 26-04-2002
Hora: 09:04
Passa a la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO

L'encarregat del Registre

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA COMUNIDAD
VALENCIANA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. IFD/mch 47-V-5180

FECHA 14 de junio de 2002

ASUNTO Petición de estudio de ruidos de la Cañada por el Ayuntamiento de Paterna.

AYUNTAMENT DE PATERNA

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

PATERNA (VALENCIA)

Ministerio de Fomento
14 JUN. 2002
Demarcación de Carreteras del Estado
en la Comunidad Valenciana
SALIDA 6038

Adjunto se remite el resumen del Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX, que afecta a la Urbanización de la Cañada, con el Visto Bueno del Ingeniero Jefe del Area de Planeamiento, Proyectos, Obras y Circunvalación de Valencia.

Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
Ministerio de Fomento

El Ingeniero Jefe de la Demarcación,

Fdo.: Ismael Ferrer Domingo

Ajuntament de Paterna
Registre d'Entrada núm.: 2002011828
Data Registre: 16-06-2002
Hora: 9:47
Passa a la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO
L'encarregat del Registre

ESPAÑA 2002

Presidencia de la Unión Europea
ue2002.es

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL.: 96 388 10 00
FAX: 96 388 11 63

MINISTERIO
DE FOMENTO

X R. y Tren 11-06-02
R. y P.
P.P.O. | A.A. | H.P. | U.C.B.

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA COMUNIDAD
VALENCIANA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 47-V-5180

FECHA 10 de junio de 2002

ASUNTO Petición de estudio de ruidos de la Cañada por el Ayuntamiento de Paterna.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Demarcación

Interior

Ministerio de Fomento
Demarcación de Carreteras del Estado
en la Comunidad Valenciana
11 JUN. 2002
Area de Planeamiento, Proyectos y Obras
y Conservación de Alicante
SALIDA 623

Adjunto se remite el resumen del Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX, que afecta a la Urbanización la Cañada y que ha sido solicitado por el Ayuntamiento de Paterna.

A fecha de hoy han sido instaladas todas la pantallas previstas en el citado estudio en el Término Municipal de Paterna.

Ministerio de Fomento
11 JUN. 2002
Demarcación de Carreteras del Estado
en la Comunidad Valenciana
ENTRADA 3943

EL INGENIERO DIRECTOR DE LA OBRA,

Fdo.:Francisco Moros Zorío.

V.B.
EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA

Fdo.: Eduardo Labrandero Rodríguez

ESPAÑA 2002 Presidencia de la Unión Europea ue2002.es

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL.: 96 388 10 00
FAX: 96 388 11 63

ZONA 9. URBANIZACIÓN MONTECAÑADA (PATERNA). P.K. 498 + 425 MARGEN DERECHO

El núcleo principal de la Urbanización, incluyendo el colegio Santo Tomás de Aquino, está ubicado a más de 200 m de la carretera. Los niveles de ruido son en esta zona inferiores a los límites recomendados.

El terreno existente entre la urbanización y la carretera está clasificado como no urbanizable en el planeamiento de Paterna, municipio al que pertenece la urbanización. En esta área existen unas pocas edificaciones aisladas muy cercanas a la carretera, con un grado de urbanización muy escaso (se accede por caminos de tierra) y de uso indefinido.

Teniendo en cuenta esta configuración urbanística y los niveles de ruido no resulta necesario instalar ningún tipo de barrera acústica

ZONA 10. URBANIZACION LA CAÑADA PRIMERA ZONA (PATERNA). P.K.499 MARGEN DERECHO

Esta zona comprende la parte de la urbanización situada entre el paso superior y el barranco de la Font. Existe un colegio denominado "Escuela 2" a 50 m de la carretera y un núcleo importante de viviendas a partir de los 75 m. En la actualidad existe una pantalla acústica de 250 m de longitud y 5 m de altura que protege al colegio "Escuela 2", y que tiene su origen en la modificación de una pantalla anterior a la ampliación.

Hay que distinguir dos situaciones acústicas diferentes. Para el colegio el periodo crítico es el diurno y el umbral recomendado para el mismo es 60 dBA. Para las viviendas, el periodo crítico es el nocturno y el límite recomendado es 55 dBA.

Con la pantalla actual la zona de viviendas más próxima al barranco, aunque dista más de 150 m de la carretera, soporta niveles de ruido nocturnos superiores a 55 dBA, en parte por la fácil propagación del ruido por la zona del barranco.

Para conseguir reducir los niveles en esta zona es necesario prolongar la pantalla actual manteniendo los 5 m de altura hasta el viaducto sobre el barranco. La longitud total de la pantalla pasaría de los 250 m actuales a 450 m.

Es preciso destacar que a partir de este punto (ver zona siguiente nº 9) está previsto un desarrollo residencial de intensidad media en el denominado Sector 2 (ver plano pag. 240), para el que será preciso apantallar el ruido procedente de la carretera para mantener los niveles recomendados. La pantalla, que deberá ser calculada cuando se conozcan los detalles del proyecto de urbanización, será continuación de la pantalla propuesta en esta zona 10. Al ser necesario prolongar la pantalla por el viaducto sobre el barranco de la Font, es preciso tener en cuenta los

requisitos estructurales en el viaducto, lo que obliga a pensar en una estructura ligera para este tramo.

Las características de la pantalla propuesta que figura en los planos siguientes son:

Longitud 450 m (250 m ya están construídos)

Altura 5 m

Observaciones: De acuerdo con lo establecido para la zona contigua nº 11 hay que prever que la pantalla continuará más allá del viaducto.

A continuación se incluyen los siguientes gráficos:

Mapas de ruido horizontales a 1,5 m y 4,5 m de altura sobre el suelo, con y sin apantallamiento para el periodo diurno

Mapas de ruido horizontales a 1,5 m y 4,5 m de altura sobre el suelo, con y sin apantallamiento para el periodo nocturno

Mapas de ruido verticales correspondiente a 2 perfiles representativos, con y sin apantallamiento para el periodo diurno

Mapas de ruido verticales correspondiente a 2 perfiles representativos, con y sin apantallamiento para el periodo nocturno.

ZONA 11. URBANIZACION LA CAÑADA. SEGUNDA ZONA 2 (PATERNA) P.K. 500 MARGEN DERECHO

Esta zona, contigua a la anterior está clasificada como zona urbanizable en el planeamiento vigente de Paterna: SECTOR 2 Y SECTOR 8. Dependiendo de dónde se sitúe la línea de edificación y de las características de las viviendas en el proyecto de urbanización será preciso proponer un apantallamiento de la zona.

Los resultados obtenidos en la modelización indican que a la altura de una primera planta (4,5 m de altura) los niveles nocturnos empiezan a ser inferiores a los 55 dBA recomendados a partir de los 150-175 m. para el Sector 2, y solo de 50-75 m para el Sector 8, ya que este último se encuentra protegido por una elevación del terreno.

En estas condiciones, desde un punto de vista estrictamente ambiental, sería necesario instalar una pantalla en la zona, que sería continuación de continuaría la pantalla propuesta en la zona anterior (zona 10). La altura y longitud de la pantalla dependerán de las características del desarrollo urbanístico del sector 2 (ver planeamiento pag. 240), pero se estima que la pantalla deberá tener entre 4 y 5 m de altura y llegar hasta el cruce con el ferrocarril. Hay que tener en cuenta que al inicio de esta pantalla, coincidiendo con el final de la pantalla propuesta para la zona anterior, existe un viaducto de escasa longitud, que va a exigir ciertas características estructurales a la pantalla en este tramo.

De un modo general, y a los efectos de tener en cuenta la necesidad de apantallamiento cuando se ejecuten los proyectos de urbanización del sector 2 se establecen las siguientes características para la pantalla.

Longitud	400 m
Altura	4-5 m.

En cualquier caso, la necesidad de apantallamiento y sus características definitivas deben ser calculadas en función de la ubicación, actividad y características de las viviendas y edificaciones que se construyan en estos sectores.

ZONA 12. URBANIZACION LA CAÑADA. ZONA TERCERA.(GODELLA). P.K. 501 MARGEN DERECHO

El núcleo principal de la urbanización se encuentra situado a unos 200 m de la carretera. La zona entre la carretera y la urbanización está clasificada como no urbanizable. En esta zona existen unas pocas edificaciones agrupadas junto a la carretera de características constructivas muy deficientes, y de uso bastante indefinido. Una de ellas, se utiliza como vivienda y tras la ampliación, ha quedado situada a tan sólo unos pocos metros de la carretera (de hecho existe un muro de contención en este punto).

Además del ruido procedente de la plataforma principal de la carretera, tiene importancia en la zona el ruido originado en el ramal del enlace más próximo a la urbanización.

En la zona urbanizada los niveles diurnos son inferiores a los recomendados, y los nocturnos sobrepasan en algunos casos los 55 dBA. Las edificaciones aisladas de la zona no urbanizable soportan niveles de ruido muy elevados ya que están a pocos metros de la carretera y a una cota superior.

En el momento de redacción de este estudio se está procediendo a la ampliación de la carretera y a la remodelación de los accesos del enlace. Entre otras modificaciones se están modificando los muros de contención próximos a las edificaciones aisladas citadas anteriormente.

Dado el importante número de viviendas presentes en la zona parece recomendable instalar una pantalla acústica de altura media (3 metros) que atenúe los niveles de ruido de la zona. Esta pantalla discurre al borde del ramal más próximo para finalizar en la zona de unión del mismo con la plataforma principal. La

ubicación más favorable de la pantalla en esta zona es en la coronación de los muros y desmontes

La pantalla propuesta tiene las siguientes características

Longitud 350 m
Altura 3 m

Observaciones.: Al discurrir al borde de la estructura del ramal la pantalla debe ser ligera. En la zona de unión del ramal y la plataforma se debe colocar en la parte alta del desmonte.

Con la pantalla propuesta, las edificaciones aisladas de la zona no urbanizable seguirán con niveles de ruido por encima de los recomendados. Para estos edificios la solución de apantallamiento convencional no sería suficiente, pero es preciso determinar su situación legal desde el punto de vista urbanístico para poder determinar la necesidad de otro tipo de actuaciones (acuerdos, expropiaciones,etc.)

A continuación se incluyen los siguientes gráficos:

Mapas de ruido horizontales a 1,5 m y 4,5 m de altura sobre el suelo, con y sin apantallamiento para el periodo diurno

Mapas de ruido horizontales a 1,5 m y 4,5 m de altura sobre el suelo, con y sin apantallamiento para el periodo nocturno

Mapas de ruido verticales correspondiente a 2 perfiles representativos, con y sin apantallamiento para el periodo diurno

Mapas de ruido verticales correspondiente a 2 perfiles representativos, con y sin apantallamiento para el periodo nocturno.

Aiuntament de Paterna
Registre d'Eixida núm.: 2002011608
Data Registre: 13-09-2002
Hora: 12:53
Eixida de la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO

REG MEDI AMBIENT
AJUNTAMENT DE PATERNA

Ministerio de Fomento
16 SET. 2002
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
ENTRADA 6099

D. ISMAEL FERRER DOMINGO
Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras
C/ Joaquín Ballester 39
46071 VALENCIA

Estimado señor:

En relación con el Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX para la zona de la A-7/E-15 que afecta a la urbanización la Cañada y que nos ha sido remitido por ustedes, quisiéramos hacerles las siguientes observaciones:

En el citado estudio se recomienda para lo que denominan zona segunda (P.K. 500 margen derecho), que corresponde a los sectores 2 y 8, la instalación de una pantalla que actúe como barrera acústica por motivos ambientales. Sin embargo, no han considerado oportuno instalarla.

Los sectores 2 y 8 van a ser urbanizados en breve, y el Ayuntamiento de Paterna tiene previsto realizar el apantallamiento mediante la elevación del terreno. Sin embargo existe un tramo, correspondiente al final del Barranco de la Font, en el que existe un viaducto que impide técnicamente aplicar esta solución a ese tramo. Por este motivo, consideramos que sería adecuado que para este tramo prolongaran unos metros la pantalla que ya han instalando.

Les agradeceríamos que consideraran esta posibilidad, ya que supondría una solución para el problema de ruidos generado en La Cañada por la autovía.

Agradeciendo su atención, le saluda atentamente

Paterna, a 12 de septiembre de 2002

Fdo.- Armand Calatayud i Cerdá
Concejal de Medio Ambiente

AJUNTAMENT DE PATERNA
Plaça Enginyer Castells, 1 · 46980 Paterna · Tel.: 96 137 96 82 · Fax: 96 137 96 44 · e-mail: eu.paterna@ayuntamiento.m400.gva.es

C15, nº 58

Javier Picazo Palomares, presidente de la Junta de Barrio de la Canyada, en nombre y representación de la Junta de Barrio de la Canyada

EXPONGO:

Que las obras de la ampliación del by pass han finalizado sin haberse instalado la totalidad de las pantallas que los vecinos y vecinas afectados por el ruido hemos reclamado durante más de 10 años, desde el inicio de las obras de la autovía.

Que, aunque se ha prolongado la pantalla de Escuela 2 y se ha construido una pantalla nueva en el tramode la unión elevada de la V30 (de altura insuficiente) con el by pass, los vecinos seguimos estando afectados por un ruido intenso y contínuo que penetra por los tramos sin protección, que además se agudiza por un tráfico estimado de 80.000 vehículos día en este momento, de los cuales un porcentaje muy elevado corresponde a vehículos pesados que circulan sobre todo de noche y madrugada.

Que, en reunión de representantes de la Asociación de Vecinos de la Cañada con el Ministerio de Fomento en la que se les mostró el estudio de impacto acústico realizado por el CEDEX, pudieron comprobar que los niveles de ruido sobrepasaban ampliamente los decibelios permitidos por la ordenanza municipal del ruido y los recomendados por la Unión Europea y la OMS. Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

1. Que el Ayuntamiento de Paterna, después de examinar el estudio de impacto acústico realizado por el Cedex (que le tendrá que facilitar el Ministerio de Fomento) y de comprobar que el ruido supera los límites que establece la ordenanza municipal del ruido y las recomendaciones europeas y de la OMS, exija al Ministerio de Fomento la colocación de pantallas protectoras del ruido en los tramos que faltan por instalar y que se detallan en el punto 3.

2. Que el Ayuntamiento de Paterna, en caso de negativa por parte del Ministerio de Fomento de facilitar el estudio de impacto acústico y/o de instalar pantallas protectoras, denuncie a la fiscalía de Medio Ambiente el incumplimiento por parte del Ministerio de Fomento de la ordenanza contra el ruido del municipio de Paterna.

3. Que la Concejalía de Urbanismo valore e informe a esta Junta de Barrio sobre el coste de la instalación de las pantallas protectoras del ruido en los tramos que faltan por instalar por parte del Ministerio de Fomento, así como el tramo ya construido cuya altura es insuficiente, concretamente la curva elevada de acceso del by pass a la V-30 como de la V-30 al by pass y los metros que atraviesan el barranco de la Font. Todo esto con miras a que el Ayuntamiento asuma provisionalmente la colocación de las pantallas, hasta que el Ministerio de Fomento se haga cargo del coste de la obra realizada.

La Cañada, 28 de octubre de 2002

ALCALDIA DE PATERNA

Ajuntament de Paterna
Registre d'Entrada núm.: 2002020490
Data Registre: 30-10-2002
Hora: 10:10
Passa a la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO

L'encarregat del Registre

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

GABINETE TÉCNICO

Expte: 2.5.1.0.0 27/1999
Asunto: Pantallas acústicas by-pass.- Solicitud Junta de Barrio

Visto el escrito presentado por la Junta de Barrio de la Canyada el 30.10.02, la técnica que suscribe informa:

En su escrito, la Junta de Barrio solicita al Ayuntamiento

1. Que requiera al Ministerio de Fomento el estudio de impacto acústico del By-Pass a su paso por la Canyada, y que le exija la colocación de pantallas sonoras en los tramos donde todavía no existen.

2. Que en caso de negarse a ello, se denuncie la situación ante la Fiscalía de Medio ambiente por incumplimiento de la Ordenanza municipal de ruidos.

3. Que se valore el coste de instalación de pantallas protectoras en los tramos donde no han sido instaladas, y que el Ayuntamiento asuma provisionalmente la colocación de las mismas, hasta que el Ministerio de Fomento se haga cargo del coste de las mismas

OBSERVACIONES

Según consta en el expediente, el Ministerio de Fomento remitió el 11.06.02, a requerimiento del Ayuntamiento, el resumen del Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX en lo que afecta a la Canyada, como contestación al requerimiento del mismo por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, en este resumen no aparecen los resultados de las mediciones. Por este motivo, se propone requerir nuevamente al Ministerio de Fomento que nos faciliten los resultados completos de las mediciones realizadas por el CEDEX, en lo que se refiere al tramo del By-Pass que afecta a la Canyada.

Por lo que respecta a la posible denuncia ante la Fiscalía de Medio ambiente por incumplimiento de la Ordenanza municipal de ruidos, el art. 325 del Código Penal considera delito contra el medio ambiente "*el que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente provoque o realice directa o indirectamente emisiones a la atmósfera que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena se impondrá en su mitad superior*". Esto supone que para que exista delito debe, en primer lugar, haberse contravenido una norma, y además existir un peligro concreto y grave. Se necesita por tanto acreditar con pruebas, no la existencia de un daño para el medio ambiente, sino la existencia concreta de un peligro para dicho medio.

Por tanto, en el caso de que los resultados de las mediciones superen los límites máximos permitidos en la Ordenanza municipal contra el ruido, o bien en la Ley autonómica de ruido que entrará pronto en vigor, se habrá producido una infracción administrativa. Si además se poseen pruebas concretas (informes médicos, estudios científicos específicos...) de la existencia de un peligro grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se podría considerar que existe delito ecológico.

En lo que se refiere a las pantallas acústicas, el Ayuntamiento ha requerido en diversas ocasiones al Ministerio de Fomento su construción en todas las zonas afectadas por los ruidos del By-Pass. En el último requerimiento, de fecha 16.09.02 y que no ha sido contestado, se les solicitaba que ampliaran la pantalla

que actualmente está instalada para que incluyera el tramo final del Barranco de la Font. La única opción técnica viable para el mismo es construir la pantalla sobre el viaducto que pasa junto al barranco. El Ayuntamiento no puede realizar esta obra, ya que no es competente para realizar actuaciones en infrestructuras del Ministerio de Fomento.

CONCLUSIONES

Se propone:

- Requerir nuevamente al Ministerio de Fomento que remita al Ayuntamiento el Estudio de Ruidos realizado por el CEDEX completo, incluyendo los resultados de las mediciones, en lo referente al tramo del By-Pass que afecta a la Canyada, con el fin de comparar estos resultados con los límites que fija la Ordenanza municipal de ruidos. En el mismo escrito, se le requerirá nuevamente que prolongue la pantalla existente de manera que incluya el viaducto que cruza el tramo final del Barranco de la Font.

- En caso de que los resultados de las mediciones demuestren que se están superando los niveles máximos de ruido permitidos en la Ordenanza municipal o en cualquier otra norma, se iniciará expediente administrativo sancionador. Si además se han presentado pruebas de la existencia de un peligro concreto y grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se denunciará este hecho ante la Fiscalía de Medio Ambiente. Si no se poseen las citadas pruebas, se podrá considerar igualmente la procedencia de denunciar los hechos ante la Fiscalía.

- Informar a la Junta de Barrio de la Canyada de estos requerimientos, así como de la imposibilidad de que el Ayuntamiento lleve a cabo la construcción de pantallas acústicas en los tramos donde no existen, al carecer de competencia para la realización de obras en infraestructuras del Ministerio de Fomento.

Paterna, a 5 de diciembre de 2002

La Técnica de Medio Ambiente

Raquel Belinchón Álvarez

Vº Bº el Ingeniero Municipal

Arturo Galisteo Garzón

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. De Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
Expte nº 27/1999

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con su escrito de fecha 30.10.02, paso a comunicarles los siguiente:

Según consta en el expediente nº 27/1999, el Ministerio de Fomento remitió el 11.06.06, a requerimiento del Ayuntamiento, el resumen del Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX en lo que afecta a la Canyada, como contestación al requerimiento del mismo por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, en este resumen no aparecen los resultados de las mediciones.

Por lo que respecta a la posible denuncia ante la Fiscalía de Medio ambiente por incumplimiento de la Ordenanza municipal de ruidos, el art. 325 del Código Penal considera delito contra el medio ambiente "*el que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente provoque o realice directa o indirectamente emisiones a la atmósfera que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena se impondrá en su mitad superior*". Esto supone que para que exista delito debe, en primer lugar, haberse contravenido una norma, y además existir un peligro concreto y grave. Se necesita por tanto acreditar con pruebas, no la existencia de un daño para el medio ambiente, sino la existencia concreta de un peligro para dicho medio.

Por tanto, en el caso de que los resultados de las mediciones superen los límites máximos permitidos en la Ordenanza municipal contra el ruido, o bien en la Ley autonómica de ruido que entrará pronto en vigor, se habrá producido una infracción administrativa. Si además se poseen pruebas concretas (informes médicos, estudios científicos específicos...) de la existencia de un peligro grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se podría considerar que existe delito ecológico.

En lo que se refiere a las pantallas acústicas, el Ayuntamiento ha requerido en diversas ocasiones al Ministerio de Fomento su construción en todas las zonas afectadas por los ruidos del By-Pass. En el último requerimiento, de fecha 16.09.02 y que no ha sido contestado, se les solicitaba que ampliaran la pantalla que actualmente está instalada para que incluyera el tramo final del Barranco de la Font. La única opción técnica viable para el mismo es construir la pantalla sobre el viaducto que pasa junto al barranco. El Ayuntamiento no puede realizar esta obra, ya que no es competente para realizar actuaciones en infrestructuras del Ministerio de Fomento.

Por todo ello, este Ayuntamiento va a realizar las siguientes actuaciones al respecto:

- Requerir nuevamente al Ministerio de Fomento que remita al Ayuntamiento el Estudio de Ruidos realizado por el CEDEX completo, incluyendo los resultados de las mediciones, en lo referente al tramo del By-Pass que afecta a la Canyada, con el fin de comparar estos resultados con los límites que fija la Ordenanza municipal de ruidos. En

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

el mismo escrito, se le requerirá nuevamente que prolongue la pantalla existente de manera que incluya el viaducto que cruza el tramo final del Barranco de la Font.

- En caso de que los resultados de las mediciones demuestren que se están superando los niveles máximos de ruido permitidos en la Ordenanza municipal o en cualquier otra norma, se iniciará expediente administrativo sancionador. Si además se han presentado pruebas de la existencia de un peligro concreto y grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se denunciará este hecho ante la Fiscalía de Medio Ambiente. Si no se poseen las citadas pruebas, se podrá considerar igualmente la procedencia de denunciar los hechos ante la Fiscalía.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 5 de diciembre de 2002

El Teniente Alcalde- Delegado de Urbanismo

ARMAND CALATAYUD I CERDÀ

JUNTA DE BARRIO DE LA CANYADA

AJUNTAMENT DE PATERNA (VALENCIA)

Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. De Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
Clasificación 2.5.1.0.0.

EXCM. AJUNTAMENT DE PATERNA
REGISTRE GENERAL
REGISTRE D'ENTRADA
13 FEB. 2003
2100

Visto su escrito sobre los resultados obtenidos en el estudio de niveles sonoros en La Canyada, y siendo que en el mismo no aparecen los resultados de las mediciones, se solicita que se realice una nueva medición del tramo del by-pass que afecta a La Canyada, con el fin de comparar estos resultados con los límites que fija la Ordenanza Municipal de ruidos.

Asimismo, se solicita que se prolongue la pantalla existente de manera que incluya el viaducto que cruza el tramo final del Barranc de La Font.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 3 de febrero de 2003
EL ALCALDE

Fdo.- Francisco Borruey Palacios

Ministerio de Fomento
17 FEB. 2003
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
ENTRADA 1201

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRATERAS
C/ JOAQUIN BALLESTER, Nº 39
46071 VALENCIA

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)
Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del suelo
Clasificación 2.5.1.0.0.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA
REGISTRO GENERAL
13 FEB. 2003
2098

Visto su escrito solicitando la adopción de medidas contra la contaminación acústica y según informe de los Servicios Técnicos Municipales, le comunico que:

El Ministerio de Fomento remitió el 11 de junio de 2002, el resumen del Estudio de Ruidos elaborado por el CEDEX en lo que afecta a La Canyada, a petición del Ayuntamiento. Sin embargo, en este resumen no aparecen los resultados de las mediciones.

Por lo que respecta a la posible denuncia ante la Fiscalía de Medio Ambiente por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos, el artículo 325 del Código Penal considera delito contra el medio ambiente "el que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente provoque o realice directa o indirectamente emisiones a la atmósfera que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena se impondrá en su mitad superior". Esto supone que para que exista delito debe, en primer lugar, haberse contravenido una norma, y además existir un peligro concreto y grave. Se necesita por tanto acreditar con pruebas, no la exisencia de un daño para el medio ambiente, sino la existencia concreta de un peligro para dicho medio.

Por tanto, en el caso de que los resultados de las mediciones superen los límites máximos permitidos en la Ordenanza municipal contra el ruido, o bien en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica, de la Comunidad Autónoma Valenciana, se habrá producido una infracción administrativa. Si además se poseen pruebas concretas (informes médicos, estudios científicos específicos…) de la exisencia de un peligro grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se podría considerar que existe delito ecológico.

En lo que se refiere a las pantallas acústicas, el Ayuntamiento ha requerido en diversas ocasiones al Ministerio de Fomento su construcción en todas las zonas afectadas por los ruidos del By-Pass. En el último requerimiento, de fecha 16 de septiembre de 2002, y que no ha sido contestado, se les solicitaba que ampliaran la pantalla que actualmente está instalada para que incluyera el tramo final del Barranc de la

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)
Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del suelo
Clasificación 2.5.1.0.0.

ENTRADA 19 FEB. 2

Font. La única opción técnica viable para el mismo es construir la pantalla sobre el viaducto que pasa junto al barranco. El Ayuntamiento no puede realizar esta obra, ya que no es competente para realizar actuaciones en infraestructuras del Ministerio de Fomento.

Por todo ello, este Ayuntamiento va a realizar las siguientes actuaciones al respecto:

Requerir nuevamente al Ministerio de Fomento un nuevo Estudio de Ruidos incluyendo los resultados de las mediciones del tramo del By-Pass que afecta a La Canyada, con el fin de comparar estos resultados con los límites que fija la Ordenanza Municipal de ruidos y que se prolongue la pantalla existente de manera que incluya el viaducto que cruza el tramo final del Barranc de la Font.

En caso de que los resultados de las mediciones demuestren que se están superando los niveles máximos de ruido permitidos en la ordenanza municipal o en cualquier otra norma, se iniciará expediente administrativo sancionador. Si además se han presentado pruebas de la existencia de un peligro concreto y grave para el medio ambiente o la salud de las personas, se denunciará este hecho ante la Fiscalía de Medio Ambiente. Si no se poseen las citadas pruebas, se podrá considerar igualmente la procedencia de denunciar los hechos ante la Fiscalía.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 3 de febrero de 2003
EL ALCALDE

Fdo.- Francisco Borruey Palacios.

D. JAVIER PICAZO PALOMARES, presidente de la JUNTA DE BARRIO DE LA CANYADA
C/ 5, Nº. 58 - 46182 PATERNA (VALENCIA)

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA COMUNIDAD
VALENCIANA

Ajuntament de Paterna
Registre d'Entrada núm.: 2003003253
Data Registre: 12-03-2003
Hora: 10:09
Passa a la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO
L'encarregat del Registre

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 7428/03 ap jrg

Fecha: 6 de marzo de 2003

Asunto: NIVELES DE RUIDO EN LA A-7, LA CAÑADA, T.M. DE PATERNA

AYUNTAMIENTO DE PATERNA
Sección de Planeamiento Urbanístico
Plaza Ingeniero Castell, nº 1
46980 PATERNA (Valencia)

Ministerio de Fomento
07 MAR 2003
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
SALIDA 1434

En relación con su escrito de fecha de entrada en este Organismo de 17 de febrero de 2003 sobre niveles de ruido generados por la A-7 en La Cañada, T.M. de Paterna, esta Demarcación le informa de lo siguiente:

- La Dirección General de Carreteras tiene suscrito un convenio con el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la realización de estudios de ruido en la Red de Carreteras del Estado.

- En el marco de este convenio, se ha elaborado el Estudio de niveles sonoros en la A-7, Circunvalación de Valencia, dividido en dos tramos. El primero de ellos, entre los pp.kk. 480 y 509, fue realizado en diciembre de 2001.

- El citado Estudio, a partir de información obtenida de mediciones puntuales realizadas "in situ" y otros datos sobre la carretera y su entorno, realiza una serie de simulaciones de niveles sonoros diurnos y nocturnos. Como conclusión del mismo, el CEDEX recomienda la adopción de medidas protectoras contra el ruido en varios tramos.

- Entre dichos tramos se encuentran los siguientes dentro del término municipal de Paterna:
  - La Cañada, Colegio escuela 2. Primera zona (p.k. 499, margen derecho de la A-7). Pantalla de 450 m de longitud.
  - La Cañada. Tercera zona (p.k. 501, margen derecho de la A-7). Pantalla de 350 m de longitud.

- Parte de las medidas recomendadas han sido ejecutadas con motivo de las obras "Autovía de Circunvalación de Valencia, p.k. 480 al 509. Acondicionamiento y mejora de la capacidad: Construcción de un tercer carril en ambos sentidos de circulación, puesto que así venía recogido en el correspondiente proyecto de construcción.

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL: 96 388 10 00
FAX: 96 388 11 63

Por otra parte, esta Demarcación ha solicitado de la Dirección General de Carreteras, la correspondiente Orden de Estudio con el objeto de llevar a cabo las actuaciones de protección frente al ruido recomendadas por el Estudio elaborado por el CEDEX, a excepción de las que ya han sido ejecutadas.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Fdo.: Ismael Ferrer Domingo.

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

EXCMO. AJUNTAMENT DE PATERNA
REGISTRE ENTRADA
DATA 20 MAYO 2003
NÚMERO 6583

Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
Clasificación 2. 5.1.0.0.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
C/ JOAQUIN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA

En relación con su escrito con referencia 7428/03 ap jrg, sobre niveles de ruido generados por la A-7 en La Canyada, y siendo que en el mismo no aparecen los resultados de las mediciones, se solicita que se faciliten los datos completos de las mediciones que se realizaron en su día, con el fin de comparar estos resultados con los límites fijados en la Ordenanza Municipal de Ruidos.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 13 de mayo de 2003
EL CONCEJAL PONENTE DE URBANISMO

Fdo.- Vicente J. Aleixandre Ubillos

Ministerio de Fomento
22 MAYO 2003
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
ENTRADA 3702

MINISTERIO
DE FOMENTO

GENERAL DIRECCION
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD
VALENCIANA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 7428/03 ap jrg

Fecha: 1 de julio de 2003

Asunto: NIVELES DE RUIDO EN LA A-7, LA CAÑADA, T.M. DE PATERNA

AYUNTAMIENTO DE PATERNA
Sección de Planeamiento Urbanístico
Plaza Ingeniero Castell, nº 1
46980 PATERNA (Valencia)

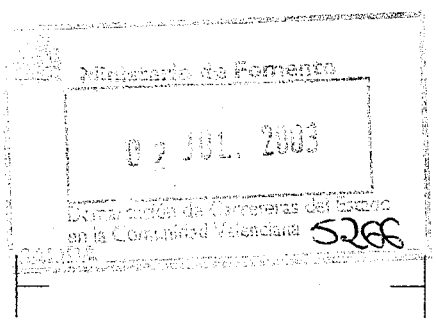

En relación con su escrito de fecha de entrada en este organismo de 22 de mayo de 2003 solicitando información sobre las mediciones de niveles de ruido generado por la A-7 en La Cañada, T.M. de Paterna, esta Demarcación le comunica lo siguiente:

Las mediciones a las que se alude en su escrito forman parte del estudio de niveles sonoros en la A-7, Circunvalación de Valencia, p.k. 480 al 509, realizado por el CEDEX.

El citado estudio consiste en la elaboración de un modelo matemático de simulación de niveles sonoros, en el que, a partir de la topografía, la intensidad de tráfico y otros datos del entorno se obtiene una predicción de los niveles sonoros generados por la carretera, que se visualiza por medio de mapas de isocronas. A partir de los niveles de ruido así obtenidos, el estudio concluye proponiendo medidas correctoras en los tramos que se indicaban en el escrito de esta Demarcación de 7 de marzo de 2003.

La toma de datos de campo no es objeto del estudio, sino que sirve únicamente para calibrar el modelo matemático. La elección de los puntos de medición ha sido realizada de manera que permita introducir las condiciones de contorno necesarias para un correcto funcionamiento del modelo y, por lo tanto, los datos obtenidos no pueden ser utilizados para determinar el nivel de contaminación acústica.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA
COMUNIDAD VALENCIANA

Fdo.: Ismael Ferrer Domingo.

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL: 96 388 10 00
FAX: 96 388 11 63

Ajuntament de Paterna
Registre d'Entrada núm.: 2003014522
Data Registre: 04-07-2003
Hora: 9:53
Passa a la Secció: PLANEAMIENTO URBANISTICO

L'encarregat del Registre

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

EXCM. AJUNTAMENT DE PATERNA
REGISTRE ENTRADA
DATA 20 MAYO 2003
NÚMERO 6533

Sec. de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
Clasificación 2. 5.1.0.0.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
C/ JOAQUIN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA

En relación con su escrito con referencia 7428/03 ap jrg, sobre niveles de ruido generados por la A-7 en La Canyada, y siendo que en el mismo no aparecen los resultados de las mediciones, se solicita que se faciliten los datos completos de las mediciones que se realizaron en su día, con el fin de comparar estos resultados con los límites fijados en la Ordenanza Municipal de Ruidos.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 13 de mayo de 2003
EL CONCEJAL PONENTE DE URBANISMO

Fdo.- Vicente J. Aleixandre Ubillos

Ministerio de Fomento
22 MAYO 2003
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana
ENTRADA 3702